



## V Sección: Educación e identidad

### Perú: La educación superior a distancia: análisis de viabilidad

Diego Alejandro Sánchez Cárdenas  
Universidad Católica de Santa María, Perú  
[tallerdeddh@gmail.com](mailto:tallerdeddh@gmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0002-6941-6878>

Recibido: 4 de mayo de 2018  
Aceptado: 5 de agosto de 2018

**Resumen:** La educación no solo es el pilar fundamental de desarrollo de una sociedad, sino también, un derecho fundamental que debe ser respetado y garantizado por los Estados con el objetivo de reducir las tasas de alfabetización y lograr progresivamente el desarrollo social.

En tenor a lo anterior, la doctrina y jurisprudencia han desarrollado considerablemente el derecho a la educación, en cuya virtud se han erigido una serie de preceptos. Así, el presente trabajo se enfocará principalmente en los principios educacionales de “adaptabilidad” y “disponibilidad” que deben tener los programas educativos, a fin de analizar y demostrar la viabilidad de los sistemas de educación a distancia en el marco las exigencias internacionales del derecho a la educación.

**Palabras clave:** Derecho a la educación; educación a distancia; adaptabilidad; disponibilidad; principio de apoyo

### Perú: Higher education at a distance: feasibility analysis

**Abstract:** Education is not only the fundamental pillar of the development of a society, but also a fundamental right that must be respected and guaranteed by the States in order to reduce literacy rates and progressively achieve social development.

In view of the foregoing, the doctrine and jurisprudence have considerably developed the right to education, in virtue of which a series of precepts have been erected. Thus, the present work will focus mainly on the educational principles of "adaptability" and "availability" that educational programs must have, in order to analyze and demonstrate the viability of distance education systems within the framework of international law requirements to education.



**Keywords:** Education rights; long distance education; adaptability; availability; principle of support

## 1.- Consideraciones generales sobre el derecho a la educación

Señala con acierto el jurista Salvador Carmona, que el constitucionalismo social fue un detonador de los derechos denominados de la segunda generación, entre ellos el de la educación (2012, p. 284). Este constitucionalismo tuvo un impacto considerable en los textos fundamentales, a tal punto que rompió el esquema clásico que se le aplicaba a las constituciones, tradicionalmente divididas en las llamadas partes dogmática y orgánica, para esbozarse a partir de entonces de un tercer sector, denominado social, en el cual se albergaron los derechos colectivos, económicos y culturales (Ibíd.).

En tal enfoque, la educación se ha erigido como un derecho humano intrínseco y un medio fundamental de realizar otros derechos. Como reconoce la Organización de las Naciones Unidas (en adelante “ONU”); con base en la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y niños marginados salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades (2013, p. 18).

De esta forma, la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico (Ibíd.).



En el ámbito jurídico, el derecho a la educación se reconoció con nitidez como un derecho humano fundamental en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y posteriormente se plasmó en diversos instrumentos jurídicos que ampliaron su alcance y aclararon las obligaciones de los Estados.

En la mencionada declaración, el derecho a la educación se concibió como universal y, como tal, se reconoció la obligación de aplicarlo a favor de todas las personas. Varios instrumentos internacionales, entre ellos la el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, afirman los principios básicos de universalidad y no discriminación en el disfrute del derecho a la educación. En ese sentido, la educación inclusiva es reconocida como la modalidad más adecuada para que los Estados garanticen la universalidad y la no discriminación en este derecho.

Aunado a lo anterior, el derecho a la educación, se expresa también en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en tal dispositivo legal se indica que el derecho a la educación implica: i) la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; ii) la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza técnica, profesional y la enseñanza superior disponibles e igualmente accesibles a todos mediante la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; iii) el fomento de la educación fundamental para los adultos que no han recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria y; iv) el desarrollo del sistema escolar, la creación de un sistema de becas y programas para mejorar continuamente las condiciones laborales del cuerpo docente.

Si bien en el Pacto citado consagra la aplicación progresiva de los derechos y reconoce las dificultades causadas por la escasez de recursos, el mismo enuncia mediante su artículo 13 algunas obligaciones jurídicas generales y



específicas que son de efecto inmediato, como la eliminación de las disposiciones discriminatorias y la implantación de la enseñanza primaria para todos. En ese sentido, el incumplimiento de esas obligaciones constituye una vulneración directa del derecho a la educación.

Como menciona el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU, la materialización del derecho a la educación es una condición necesaria para la inclusión social y económica y la plena participación en la sociedad. Por consiguiente, se ha reconocido que el derecho a la educación es un ejemplo de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos debido a su función primordial en el ejercicio pleno y efectivo de los demás derechos (Comité DESC de la ONU, Observación General 11, 1999, párr. 2).

De esta forma, el citado Comité ha indicado que la educación, en todas sus formas y en todos los niveles, debe tener cuatro características fundamentales e interrelacionadas, a saber: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad (Comité DESC de la ONU, Observación General 13, 1999, párr. 6).

De igual manera, se indica que los propósitos de la educación están directamente vinculados con el ejercicio de la dignidad humana y los derechos del niño, habida cuenta de sus necesidades especiales de desarrollo y las diversas capacidades en evolución. Tales objetivos son el desarrollo holístico del niño hasta el máximo de sus posibilidades lo que incluye inculcarle el respeto de los derechos humanos, potenciar su sensación de identidad y pertenencia así como su integración en la sociedad e interacción con otras personas el medio ambiente (Comité de los Derechos del Niño, 2001, párr. 1).

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño ha promovido el derecho a una educación inclusiva adoptando como principios básicos la máxima inclusión





de los niños en la sociedad (y en la educación) y su derecho a la educación sin discriminación alguna y sobre la base de la igualdad de oportunidades (Comité de los Derechos del Niño, 2006, párrs. 11 y 62).

En consecuencia, debe prestarse asistencia para asegurar el acceso a la educación de un modo que favorezca el logro de esos objetivos. Deben asignarse recursos suficientes para cubrir todas las necesidades pertinentes, incluida la ejecución de programas orientados a incluir a los niños con discapacidad en la enseñanza general (Ibíd.).

Por otro lado, el Comité de los Derechos del Niño ha hecho suyo el concepto de la educación inclusiva como el conjunto de valores, principios y prácticas que tratan de lograr una educación cabal, eficaz y de calidad para todos los alumnos y que hacen justicia a la diversidad de las condiciones de aprendizaje y las necesidades no solamente de los niños con discapacidad, sino de todos los alumnos (Ibíd.).

De esta forma, encontramos algunos principios base que deben sostener cualquier régimen educativo. Solo analizaremos aquellos que son pertinentes para cumplir con el objetivo del presente trabajo: los principios de disponibilidad y adaptabilidad en materia de educación.

## **2.- Exigibilidad del derecho a la educación y concepción como derecho económico social y cultural**

En el marco de la exigibilidad del derecho a la educación, resulta pertinente citar al Tribunal Constitucional peruano, que en la sentencia recaída en el expediente 2945-2003-AA/TC, sostuvo lo siguiente:



No se trata, sin embargo, de meras normas programáticas de eficacia mediata, como tradicionalmente se ha señalado para diferenciarlos de los denominados derechos civiles y políticos de eficacia inmediata, pues justamente su mínima satisfacción representa una garantía indispensable para el goce de los derechos civiles y políticos (2004, fundamento 5).

De este modo, podemos entender que sin educación, salud y calidad de vida digna en general, mal podría hablarse de libertad e igualdad social, lo que hace que tanto el legislador como la administración de justicia deban pensar en el reconocimiento de los mismos en forma conjunta e interdependiente (Ibíd.).

Así pues, se entiende que los derechos económicos sociales y culturales son aquellos que deben ser desarrollados de forma progresiva, de acuerdo a las posibilidades económicas del Estado, motivo por el cual, debemos entender al derecho a la educación dentro de tal clasificación.

Lo anteriormente mencionado no es justificación para minimizar la importancia y exigibilidad de la educación, por el contrario, este derecho ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país (Tribunal Constitucional peruano, 2013, fundamento 93).

Al respecto, el TC peruano ante la acción de inconstitucionalidad promovida en contra de la “Nueva Ley Universitaria”, entendió que la educación tiene incluso una relación con la práctica democrática, en tanto se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo que está dirigido a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al





aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana (Ibíd., fundamento 94).

En el campo doctrinario, el jurista Luis Castillo Córdova expone que la educación responde a la permanente constatación que el hombre conoce una realidad inacabada que entiende y busca la perfección; de esta forma, sostiene el mismo autor, el hombre encontrará estos aspectos fundamentalmente en su educación, en el más amplio sentido del término” (2002, p.520). La educación está llamada a convertirse en el instrumento necesario para encausar la actividad del hombre dirigiéndola hacia el logro de su perfeccionamiento (Ibíd.).

En el mismo sentido, el maestro José Bonifacio Barba apunta que debido al desarrollo de los sistemas educativos, la transmisión de información y conocimientos adquiere indicadores de nivel, grado, modalidad, extensión, impacto, eficacia, etc., y ha llegado a convertirse en una importante preocupación estatal y en un factor fundamental para el desarrollo social y personal (1997, p.134).

De lo expuesto podemos afirmar que la educación tiene dos aspectos fundamentales, pues no solo se constituye un derecho fundamental, sino también en un servicio público que el Estado debe brindar obligatoriamente. Así pues, se puede deducir claramente que la educación se configura como un derecho fundamental de exigibilidad progresiva, de cuya efectividad son responsables la familia, la sociedad y el Estado.



### 3.- Principios que deben regir todo sistema de educación

Dada la extensión y desarrollo teórico que ha provocado el tema de la educación, se han erigido una gran cantidad de principios en esta materia tanto en fuentes nacionales como internacionales. De esta forma, el presente trabajo solo abordará aquellos que pueden ser relevantes para analizar los sistemas de educación a distancia en el marco de la educación universitaria. Así se tienen los siguientes principios.

#### - Principio de educación inclusiva

La adopción de un sistema educativo inclusivo no significa que la educación sea de calidad inferior; al contrario, como sostiene el propio Consejo de Derechos Humanos de la ONU, la implantación de una educación de calidad es un elemento central de las medidas recomendadas (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2013).

Como se señaló precedentemente, el derecho humano a la educación pone de relieve los principios de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria y, progresivamente, de una enseñanza secundaria y superior que sea accesible para toda persona sin discriminación. De forma que con base en el principio de no discriminación se debe eliminar la exclusión y la expulsión de la educación promoviendo la participación en la toma de decisiones.

En el contexto de la educación, la equidad significa que todo estudiante pueda beneficiarse de las oportunidades que brinda el sistema. Por consiguiente, los sistemas educativos deben ofrecer una igualdad sustantiva vinculada a los resultados. Debe garantizarse la equidad en el acceso, el proceso y los resultados.



Como ha reconocido el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, una educación pertinente y significativa debe permitir el desarrollo de la autonomía, el autogobierno y la identidad adaptándose a las necesidades del estudiante (Ibíd.).

De tal forma que el principio de educación inclusiva, exige que los programas educativos se adapten a las necesidades y condiciones particulares de los estudiantes. Ello, tiene una particular relación con el deber de no discriminación, de modo que una educación inclusiva debe pretender la erradicación de todas aquellas desigualdades materiales, de forma que exista igualdad de oportunidades.

Al respecto, la ONU ya ha señalado que **la educación inclusiva requiere métodos de evaluación que tengan la misma naturaleza** (Ibíd.); el aprendizaje cognitivo es un indicador de la educación de calidad, pero no es el único. Como veremos posteriormente, los métodos de evaluación deben basarse en los objetivos propuestos para la educación y tener en cuenta las distintas dimensiones que definen una educación de calidad, dentro de ellas podría valorarse eventualmente sistemas de educación a distancia.

#### - El principio de apoyo

El principio de apoyo en materia de educación puede adoptar distintas formas, aunque siempre debe considerar las necesidades individuales.

Al respecto, como indica la ONU, algunos sistemas educativos utilizan el concepto del diseño universal de la enseñanza en sus políticas de inclusión para englobar tanto el apoyo estructural como el apoyo individual (Ibíd.).



Sin embargo, los sistemas de integración también pueden utilizar planes personalizados; la atención personalizada debería considerarse una característica central de la educación inclusiva. Como ha señalado UNICEF, el elemento central de los planes personalizados de enseñanza es la participación de los profesionales, los padres y el alumno (UNICEF, 2002, pág. 70). De tal forma que esos planes están orientados a conseguir que cada alumno viva, estudie y actúe de forma autónoma, con la ayuda necesaria, teniendo en cuenta su capacidad.

Todas estas medidas deben respaldarse con una asignación suficiente de recursos en el presupuesto del Estado. Según la ONU, en Irlanda, el 15% del presupuesto total para educación se destina a la prestación de apoyo en la enseñanza convencional (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2013). Ello, aun cuando las limitaciones económicas han impedido aplicar plenamente todas las opciones, los Estados han encontrado soluciones creativas.

Otro ejemplo, puede encontrarse en Guatemala, en este Estado existen grupos de asesores pedagógicos itinerantes que visitan las escuelas convencionales para ofrecer orientación y asesoramiento (Ibíd.). En el caso de la educación a distancia, podría valorarse que este método de educación permite una gran diversificación que eventualmente puede tener mejores resultados en personas por ejemplo que tienen una disponibilidad horaria que no se ajusta a los horarios inamovibles universitarios o en personas que por algún impedimento físico no pueden acudir con facilidad al centro educativo universitario. De forma que, con base en el principio de educación inclusiva, los programas de educación a distancia serían pertinentes en estos supuestos.



- **Los cuatro principios base del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en materia de educación y su análisis en relación al método de educación a distancia**

Como se mencionó anteriormente el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha erigido cuatro principios en materia de educación en su Observación General 13, los mismos han tenido gran recepción doctrinaria y jurisprudencial. En particular, han sido acogidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González Lluy contra Ecuador y, en consecuencia, son auténticamente vinculantes para todos los Estados interamericanos.

Como lo menciona el citado Comité, si bien la aplicación precisa y pertinente de estos principios dependerá de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas (Comité DESC de la ONU, Observación General 13, 1999, párr. 6).

- Disponibilidad: como señaló el tribunal interamericano, este principio exige que debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, en el contexto de desarrollo en el que actúan (Corte IDH, 2015, párr. 235); por ejemplo, las instituciones educativas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, profesores calificados con salarios competitivos, agua potable, materiales de enseñanza, etc.; en el caso particular de la educación universitaria, con más énfasis, se necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc (Ibíd.).



Creemos que este principio tiene una real aplicación en el marco de la educación a distancia, en el entendido que la educación universitaria estará en mayor medida disponible y al alcance de todos de implementarse tal programa de educación. Desde luego, ello siempre que se respeten los estándares de exigencia respectivos.

- Accesibilidad: las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito de cada Estado. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente (Ibíd.).

En primer lugar, la no discriminación, de forma que la educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos

En segundo lugar accesibilidad material, en el sentido que la educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia) (Ibíd.).

Finalmente, en tercer lugar, accesibilidad económica, bajo la cual la educación ha de estar al alcance de todos (Ibíd.). Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por la distinción jurídica que reza que solo la obligación primaria debe ser impartida de forma obligatoria por el Estado, mientras que la educación secundaria y universitaria es de progresivo cumplimiento.

- Aceptabilidad: la forma y el fondo de la educación, comprendiendo los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes (Comité DESC de la ONU, Observación General 13, 1999, párr. 6).



- Adaptabilidad: la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados (Ibíd.).

Al considerar la correcta aplicación de estas "características interrelacionadas y fundamentales", se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos. En las épocas actuales, teniendo en cuenta los últimos avances digitales y la expansión y masificación del internet como medio de comunicación universal, creemos que con base en el principio de adaptabilidad, la educación superior debe situarse de acuerdo a estos avances. En este sentido, debe posibilitarse la disponibilidad del derecho a la educación por medio de plataformas distancia con ayuda de la tecnología informática y el internet.

De esta forma, entendemos que la enseñanza comprende los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que son comunes a la enseñanza en todas sus formas y en todos los niveles. Por tanto, con ocasión de los principios anteriormente referidos el método de educación a distancia es no solo compatible con parámetros internacionales, sino también deseable a fin de garantizar una educación adecuada y accesible.

#### 4.- Conclusión

- El método de educación a distancia se ve sustentado en una serie de principios rectores en materia de educación, tales como: adaptabilidad, disponibilidad, educación inclusiva y de apoyo; de igual forma, tal método es respaldado por práctica académica de distintas instituciones por lo que



resulta deseable a fin de lograr igualdad de oportunidades en materia de educación.

## 5.- Bibliografía

### Libros

- Bonifacio, J. (1997). *Educación para los derechos humanos*, México, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Castillo, L. (2004). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Perú, Lima: Ara Editores.
- Valencia, S. (2012). *Desafíos y paradigmas de la educación superior*. Revista mexicana de Derecho Constitucional.

### Documentos internacionales digitales

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. (1999). Observaciones General Número 11. *Sobre los planes de acción para la enseñanza primaria*. Recuperado de: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-11-planes-accion-para-ensenanza-primaria-articulo-14>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. (2003). Observación General Número 13. *Derecho a la educación*. Recuperado de: [http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/ObsGral\\_13.pdf](http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/ObsGral_13.pdf)
- Comité de los Derechos del Niño de la ONU. (2001). Observación general Número 1. *Sobre los propósitos de la educación*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>



- Comité de los Derechos del Niño de la ONU. (2006). Observación general Número 9. *Sobre los derechos de los niños con discapacidad, 2006*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2013). *Informe sobre promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*. Recuperado de: [http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc\\_id=1860](http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=1860)
- UNICEF. (2002). *The Right of Children with Disabilities to Education*. Recuperado de: [https://www.unicef.org/disabilities/files/UNICEF\\_Right\\_to\\_Education\\_Children\\_Disabilities\\_En\\_Web.pdf](https://www.unicef.org/disabilities/files/UNICEF_Right_to_Education_Children_Disabilities_En_Web.pdf)

### Jurisprudencia nacional

- Tribunal Constitucional peruano. Sentencia 2945-2003-AA/TC del 20 de abril del 2004. Recuperado de: [https://www.escribnet.org/sites/default/files/Decision\\_Azanca\\_A\\_Meza\\_Garcia.html](https://www.escribnet.org/sites/default/files/Decision_Azanca_A_Meza_Garcia.html)
- Tribunal Constitucional peruano. Sentencia 4232-2004-AA/TC, del 03 de marzo del 2005, Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional peruano. Sentencia 0011-2013-PI/TC del 29 de agosto del 2014. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00011-2013-AI.pdf>.



## Jurisprudencia internacional

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 01 de septiembre de 2015. Serie C No. 298.

## Legislación internacional

- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (1976). Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

